

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6647

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 9 y 10 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1849
Gobierno Civil
Secretaria.—Negociado primero
CIRCULAR.—El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comisión provincial en la sesión que celebró el día de ayer se enteró de una instancia suscrita por D. Bartolomé Vidal Tomás vecino de Estallenchs en la que expone: que habiendo sido nombrado cartero de dicha villa, según se acredita por la copia de la credencial que acompaña, y siendo incompatible este cargo con el de concejal que desempeña en el Ayuntamiento de la repetida villa, solicita le sea admitida la renuncia de este último cargo. Y teniendo presente la Comisión que según el párrafo tercero del artículo 43 de la ley municipal vigente en ningún caso pueden ser concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, vista además la R. O. de 17 de Septiembre de 1904 en la que se establece como resolución de carácter general que á las comisiones provinciales corresponde en todos los casos conocer en primera instancia sobre las excusas de los concejales acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por D. Bartolomé Vidal Tomás del cargo de concejal del Ayuntamiento de Estallenchs.»

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace esta publicación.
Palma 12 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1808
COMISION PROVINCIAL DE BALEARES
Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Agosto, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902; de la Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 3 del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.361'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.785'00
Gastos de publicación del Boletín Oficial.	166'66
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Imprevistos.	1.133'33
Total pesetas.	69.964'69

Gastos de pago diferible

Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	5.026'00

Palma 2 Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorfila.—Por A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1337
ALCALDIA DE LLUBI
Hallándose depositada en el corral común de esta villa una perra de caza, de unos diez meses de edad, color blanco, con una mancha amarilla en la parte superior de las extremidades traseras, se anuncia por el presente edicto, que si al quinto día de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta dueño alguno á recogerla, se venderá en pública subasta, para con su producto responder á los gastos ocasionados en dicho corral común.
Llubi 9 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Jaime Oliver.

Núm. 1697
Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar en general y de perros, desde el día 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de este año, con expresión del número, su fecha, nombres y apellidos y vecindad de los adquirentes.

N.º de orden	FECHA		NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de la licencia
	Mes	Día			
1	Enero	11	Juan Ameller Carreras	Alayor	De caza
2	Id.	11	Rafael Camps Allés	Ciudadela	Id.
3	Id.	11	Juan Mascaró Rosselló	id.	Id.
4	Id.	21	Juan Febrer Florit	Ferrerías	Id.
5	Id.	25	Juan Saura Bevil	Ciudadela	Id.
6	Febrero	6	Lorenzo Villalonga Pons	Alayor	Id.
7	Id.	6	Pedro Olives Orfila	Id.	Id.
8	Id.	13	Juan Simó Olivar	Ciudadela	Id.
9	Id.	22	Andrés Corantí Navero	Mahón	Id.
10	Mayo	10	Juan Carreras Fà	Montanches (Almería)	Id.
11	Junio	5	Juan Mesa Vincent	Mahón	Id.
12	Id.	14	Juan Melis Florit	Ciudadela	Id.
13	Id.	21	Bernardo Pons Orfila	id.	Id.
14	Id.	22	Juan D. Mir Saura	Mahón	Id.
15	Id.	26	Francisco Mercadal Pons	id.	Id.
1	Febrero	6	Francisco Pons Mercadal	Alayor	Podencos

Mahón 1.º de Julio de 1909.—El Delegado del Gobierno, Emilio Linares.

Núm. 1835
AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Relación de los Señores Asociados á quienes ha correspondido en el sorteo verificado el 8 del actual formar parte de la Junta Municipal de esta Villa para el corriente año, y se publica su resultado según previene el artículo 68 de la Ley Municipal vigente.

D. Miguel Colom Estades
Juan Carbonell Casellas
Sebastián Cruellas Juliá
Jaime Calafat Boscana
Pedro A. Calafat Torres
Juan Mes y Torres
Jaime Calafat Rosselló
Antonio Mercant Torres
Antonio Colom Estades
Valldemosa 9 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Lladó.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario

Núm. 1338
Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa dotada con el haber anual de 520 pesetas 70 céntimos de cuya cantidad viene obligado á satisfacer el Ayuntamiento de Deyá, pueblo agregado á esta Titular 123'30 pesetas se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de 60 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Valldemosa 9 de Agosto de 1909.—El

Alcalde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 1730
DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

6.ª Region de la Sección facultativa de Montes
Anuncio.—Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 del actual, el plan de aprovechamientos forestales de los montes públicos de esta provincia á cargo de dicho Ministerio, formado por la Sección facultativa de Montes para el próximo año forestal de 1909 á 1910; á fin de dar cumplimiento á lo ordenado por la Ilustrísima Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, he acordado publicar en este periódico oficial el estado general de dicho plan seguido del pliego de reglas facultativas de 15 de Abril de 1909, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes y de la Guardia Civil encargada de su custodia. Debo también prevenir á las citadas Corporaciones municipales, que tienen obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda durante el próximo mes de Octubre el 10 por 100 de los disfrutes con que figuran sus fincas en el expresado plan y que den principio en el corriente año.
Palma á 28 de Julio de 1909.—El Delegado, P. S., Felix Mathet.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, firmado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Especie	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			FRUTOS		ARGILLA		PIEDRA		Resumen de Tasaciones Pesetas											
				Cabida Hectáreas	Núm. árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Altas Estércos	Tasación Pesetas	Bajas Estércos	Tasación Pesetas	Estación	Tasación Mayor	Tasación Pesetas	Hectólitros	Tasación Pesetas		Estación	Tasación Pesetas	Quinta métrica	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas			
Relación núm. 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.—Partido judicial de Inca																												
Alcudia.	La Victoria.	A Alcudia.	P. halepensis.	1009	800	273	8000		1000	300	600	100	1225	Todo el año	80	400		500	1250					84	11259			
Pollensa.	Santuari.	A Pollensa.	Palmito	44					193	35	228	Id.	5	10				80	160					45	443			
Sineu.	C. na de Llorito.	A Llorito.	P. halepensis.	131					1000	150	290	Id.	80	300	45				50	100				27	1432			
				1184	800	273	8000		2000	450	1083		255	2213				580	1410				95	160	111	13124		
Relación núm. 2.—Montes exceptuados como Dehesas boyales.—Partido judicial de Palma																												
Buñola.	L. Comuna.	A Buñola.	P. halepensis.	716	1900	1417	19000		2000	600	500	50	1259	Todo el año	30	91								200	100	150	21200	
				716	1900	1417	19000		2000	600	500	50	1259		30	91								200	100	150	21200	
Relación núm. 3.—Montes exceptuados ó enagenables.—Partido judicial de Inca																												
Alcudia.	San Martín.	A Alcudia.	P. halepensis.	245	50	36	750		200	140	400	60	700	Todo el año	200	400		180	450						60	2500		
Selva.	C. na de Biniamar.	A Selva.	Id.	131	100	44	1000		600	275	400	60	2228	Id.										400	94	3752		
Id.	C. na de Caimari.	A Id.	Id.	649	800	482	7600		2000	200	850		1232	Id.										30	15	100	9147	
				1025	950	562	9350		2800	615	1650		120	4160				200	400					430	139	254	15399	
Partido judicial de Manacor																												
Santañy.	Ntra. Sra. de la Consolación y Clot de Arguiló.	A Santañy.	P. halapensis.	6							10		5		5	10											18	
Santañy	C. na de Llombars.	A Santañy.	Raso.	87							180	20	70	200	37	65											265	
Id.	Cana Rosera.	A Id.	Id.	21							100	20	40	100	40	50											180	
Id.	C. na Marina Gran.	A Id.	Id.	170							300	25	100	325	50	50											475	
				284							100	590	65	210	132	205											938	
Partido judicial de Palma																												
Fornalutx.	La Bassa.	A Fornalutx.	P. halepensis.	208					300	400	200	120	300	60	846	20	40										30	1436
				208					300	400	200	120	300	60	846	20	40										30	1436
Relación núm. 4.—Montes investigados y no clasificados.—Partido judicial de Inca																												
Muro.	La Comuna.	A Muro.	Matorral.	50																								8'01
Selva.	C. na de Moscarí.	A Selva.	Id.	2																								8'01
				52																								
Partido judicial de Mahón																												
Ciudadela.	Quintana de Mar.	A Ciudadela.	Raso.	27																								
				27																								
RESUMEN																												
N.º 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.				1184	800	273	8000		2000	450	1083		255	2213		165	710		45	580	1410		160	95	100	111	13134	
N.º 2.—Id. id. de dehesas boyales.				716	1900	1417	19000		2000	600	500	50	1259		30	91									200	100	150	21200
N.º 3.—Id. no exceptuados ó enagenables.				1517	950	562	9350		3200	835	2540	65	390	5636		352	645		31	180	450				460	124	284	17773
N.º 4.—Id. investigados y no clasificados.				79																								8'01
				3496	3650	2252	36350		7200	1885	4123	65	695	9105		552	1454'01		76	760	1860		160	95	760	342	545	52115'01

Tarragona 11 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe interino de la Región, Gabriel Martín.
 NOTA.—Los pinos del Monte La Victoria, tendrán de 0'30 á 0'50 metros de diámetro y una altura de 6 á 7 metros.—Los id. id. de La Comuna de Buñola, tendrán de 0'35 á 0'55 id. id. y una altura de 8 á 9 id.—Los id. id. de San Martín, tendrán de 0'40 á 0'60 id. id. y una altura de 9 á 10 idem.—Los id. id. de la Comuna de Biniamar, tendrán de 0'35 á 0'40 id. id. y una altura de 7 á 8 idem.—Los id. id. de la Comuna de Caimari, tendrán de 0'30 á 0'45 id. id. y una altura de 8 á 9 idem.—Las ubicaciones y dimensiones, son aproximadas.—El número de lotes en que se han de subastar los pinos de cada monte, los sitios en que se señalarán y marcarán, el plazo para la corta, labra y saca de los productos, así como el número de contadas en blanco que se hayan de hacer á conveniencia del rematante, se expresarán en el anuncio y estado de las subastas, al insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Martín.

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señala.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrán verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbon, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso

el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar el monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precias atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose mas herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud	3'40
Latitud. { En la base superior.	0'11
{ En la inferior.	0'12
Profundidad.	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año.	0'50
Id. del segundo.	0'60
Id. del tercero.	0'60
Id. del cuarto.	0'80
Id. del quinto.	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara.

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fija para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar, ni quitar bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y así mismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornocales secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornocales y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogera de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autoriza, dohabrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas sejas, siendo obligación del remate, concesionario ó usua-

rio el rozar todas las matas sin dejar las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la casa será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y las tierras tintóreas se verificará á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actos de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificará solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrá encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientes dispuestos para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

5.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectivas, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en monte de la primera clase de pertenencia, y de maderas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada comisión; y, con respecto á los demás disfru-

tes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Núm. 1833

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El lunes día 30 del actual á la hora 12 tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial pública licitación para contratar la reforma del alumbrado de la calle de Colón de esta ciudad, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes para la contratación de servicios municipales y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto aprobados, de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta es de dos mil pesetas en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja General de Depósitos de esta Provincia un depósito provisional del cinco por ciento del tipo fijado importe del presupuesto ó sea de cien pesetas el cual será ampliado por el rematante hasta completar la cantidad equivalente al veinte por ciento del importe del remate, sirviéndole de garantía hasta después de aprobada la liquidación y recepción definitiva de las obras que merezcan la calificación de haber sido bien ejecutadas, en cuya fecha podrá solicitar la devolución del depósito.

La obra deberá quedar terminada á los tres meses de haber sido comenzada debiendo dar principio á ella el día siguiente de haberle sido comunicada por la Alcaldía la adjudicación definitiva del remate.

Se abonará al contratista la cantidad porque se hubiere comprometido á efectuar el trabajo á los dos meses de estar colocados y prestar servicio los faroles, siempre que á juicio del arquitecto municipal se hallen en buen estado y se hayan construido conforme previenen las condiciones, siendo desechados y sustituidos por otros sino las reúnen; hasta entonces será de cuenta del contratista la conservación y reparación de las consolas y faroles.

Lo que hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Palma 11 Agosto de 1909.—El Alcalde, Enrique Sureda.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Modelo de proposición

En papel de 11 clase (una peseta)

D.... vecino de.... domiciliado en la calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que acompaña, enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reforma del alumbrado de la calle de Colón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas.... (en letras) sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra.—Firma entera)

Núm. 1817

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término

de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuyo tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades una.—Precio medio 4 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 400 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, una.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 6000.—Producto anual, 600 pesetas.

Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'00.—Consumo calculado durante el año, 30.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, Cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 220.000.—Producto anual, 2.200 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, Un kilogramo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año 15.000.—Producto anual, 3.000.

Artículos: Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.—Unidades, Cien id.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 100.000.—Producto anual 500 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidad, Cien id.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.000.—Producto anual, 1.000 pesetas.

Total 8.000 pesetas.
Alayor á 6 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Villalonga.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1818

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de Julio próximo pasado el Proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el OFICIAL BOLETIN de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal.

Alayor á 6 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Villalonga.—P. A. del A.—Martín Timoner, Secretario.

Núm. 1836

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer el plano letra A proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de la calle de las Cuatro Esquinas de esta ciudad formado por el Sr. Arquitecto de esta provincia, se expone al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina por término de veinte días, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Felanitx 9 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Guillermo Paig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1824

CEDULAS DE CITACION

En providencia dictada hoy por este Juzgado en el expediente promovido por Juan Amengual Ferrer para inscribir á su favor una casa y corral señalada con el número 27, de la calle de las Casetas de esta población inscrita en el Registro á nombre del finado Pedro Antonio Amengual Perelló, se cita á cuantos se crean con derecho á la expresada casa y corral para que dentro de diez días comparezcan si quieren oponerse á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ordenará ésta.

Santa Margarita 9 de Agosto de 1909.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 1825

En providencia dictada por este Juzgado hoy fecha en el expediente promovido por Catalina Cantallops Alós, para inscribir á su nombre las fincas siguientes.

1.^a Una finca cultivo de docientos cincuenta destres de cabida, llamada Son Lluent.

2.^a Otra finca cultivo é higueral de docientos destres, de cabida, llamada «Ne Merinera», ambas situadas en este término, inscritas en el Registro á nombre de Miguel Cantallops Ballester, se cita á cuantos se crean con derecho á las expresadas fincas para que dentro diez días comparezcan si quieren oponerse á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ordenará ésta.

Santa Margarita 9 de Agosto de 1909.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 1826

En providencia dictada hoy por este Juzgado en el expediente promovido por Martina Reus Capó, para inscribir á su nombre una finca é higueral de docientos treinta y dos destres de cabida llamada Alcudiola de este término, inscrita en el Registro á favor de la finada Francisca Capó Ordinas, se cita á cuantos se crean con derecho á dicha finca para que dentro de diez días comparezcan si quieren oponerse á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ordenará ésta.

Santa Margarita 9 de Agosto de 1909.—Miguel Capó, Secretario.

Núm. 1827

En providencia dictada hoy por este Juzgado en el expediente promovido por Mateo Flor y Cifre, para inscribir á su nombre las fincas siguientes:

1.^a Una pieza de tierra llamada Can Alós de trescientos cuarenta destres de cabida.

2.^a Otra finca llamada El Mal Pax, de setenta y cinco destres de cabida.

3.^a Otra finca llamada El Mal Pax, de ochenta y tres destres de cabida.

4.^a Una casa y corral de dos vertientes

situada en la calle de la Escuela número cinco de esta villa.

Todas estas fincas radican en este término é inscritas en el Registro á favor de Pedrona Cifre Gual, se citan á cuantos se crean con derecho á dichas fincas para que dentro de diez días comparezcan si quieren oponerse á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ordenará ésta.

Santa Margarita 9 de Agosto de 1909.—Miguel Capó, Secretario

Núm. 1850

BANCO DE PRESTAMOS

Y CAJA DE AHORROS

La Junta de Gobierno ha acordado convocar á Junta General extraordinaria para el día 15 del presente mes á las 11 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad calle de San Bernardo número 5, al objeto de tratar y resolver la actitud que convenga adoptar respecto al nuevo Reglamento especial para las Casas de préstamos, cuyo cumplimiento se exige á esta Sociedad.

Los señores accionistas que deseen asistir á dicho acto, deberán depositar sus acciones conforme á lo prevenido en el art. 23 de los Estatutos Sociales.

Palma 11 de Agosto de 1909.—El Administrador interino, Jaime Ferrer.

Núm. 1765

CREDITO MERCANTIL DE MENORCA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito n.º 573 de pesetas 500 constituido en nuestra Caja por D.^a Antonia Mercadal Montanari con fecha 28 Junio último, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de 30 días contaderos desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se sirva presentarlo en esta oficina la persona que lo tenga en su poder, y de no efectuarlo quedará nulo y sin valor ni efecto expidiéndose en su consecuencia el duplicado que se solicita.

Mahón 26 de Julio de 1909.—El Gerente, Diego Jover.

Núm. 1705

CAÑONERO NUEVA ESPAÑA

JUZGADO DE INSTRUCCION

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Se cita, llama y emplaza á los tripulantes de un falucho que en 22 Julio 1908 fué apresado en la costa N. de Ibiza con 42 bultos de tabaco. Igualmente se citan los propietarios del falucho y los del genero apresado, ignorándose los nombres, apellidos y apodos de ellos.	Se ignoran.	Se ignoran.	Se ignoran.	Contrabando de tabaco. Ante el Juez instructor Alferrez de Navio D. Manuel Carlier. En el plazo de 15 días á partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de (Balears.)

Abordo Palma 23 de Julio 1909.—El Juez instructor, Manuel Carlier.—El Secretario, Juan Serra Boned.

Núm. 1714

CAÑONERO NUEVA ESPAÑA

JUZGADO DE INSTRUCCION

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Son los individuos que tripulaban un falucho que en 6 de Octubre de 1908 fué apresado con 33 bultos de tabaco por el vapor Salvador; así como tambien los propietarios del falucho y los del genero apresado, ignorándose los nombres de todos ellos.	Se ignoran	Se ignoran	Se ignoran	Contrabando de tabaco. Juez instructor Alferrez de Navio Don Cayetano Tejera, á bordo del Cañonero Nueva España. En el plazo de 15 días á partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de (Balears.)

Abordo Palma 24 Julio de 1909.—El Juez instructor, Cayetano Tejera.—El Secretario, Juan Serra Boned.